Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000086499 del 2026-06-04

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución No. 202561000146996 de 3 de febrero del 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la resolución No. **202622000281196 con Fecha 8 de mayo de 2026**, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LEONARDO CARDOZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5885507**.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

LEONARDO CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. **5885507**, presentó solicitud de formalización No. **1292874** con número de expediente **20242201069984862 27E**, sobre el inmueble rural denominado **LA PIEDRA**, con un área aproximada de **0 ha + 3753** m², ubicado en la vereda **ESPIRITU SANTO** (registral) **LA MARINA** (catastral), del municipio de CHAPARRAL departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD SANTA BARBARA** y catastralmente denominado como **SANTA BARBARA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-5848**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio Chaparral, Tolima y número predial **73168000200000050002000000000 0**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 28 de marzo de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito es: DUBERNEY ALVAREZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 93452047, HERMES ALVAREZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5887878, ALEJANDRO ALVAREZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5889442 y FERNEY ALVAREZ CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 93449718, los cuales se encuentra vigentes.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia del documento de identidad de **LEONARDO CARDOZO**, con cédula de ciudadanía No. **5885507**

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-5848 de fecha 28 de marzo de 2026.

- 3.2.2. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.

- 3.2.3. Certificado de uso del suelo emitido por la secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo municipal, de Chaparral, Tolima, de fecha 18 de diciembre de 2023.

- 3.2.3. Acta de Colindancia suscrita por JOSE ANTONIO CARDOZO, con cédula de ciudadanía No. 5884620, FERNEY ALVAREZ CARDOZO, con cédula de ciudadanía No. 93449718, ALEJANDRO ALVAREZ CARDOZO, con cédula de ciudadanía No. 5889442, y HERMES ALVAREZ CARDOZO con cédula de ciudadanía No. 5887878. quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LA PIEDRA**" consignados en el referido documento

- 3.2.5. Declaración/ testimonio 1. De fecha 7 de noviembre de 2023, de BLANCA LUZ DIAZ VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No. 1013581312, el cual frente a las preguntas realizadas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Si. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si. ¿En caso afirmativo, por qué motivo? LO CONOZCO PORQUE ES VECINO DE LA VEREDA. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **2015** ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? EL SEÑOR LO ADQUIRIÓ PRODUCTO DE UNA HERENCIA. ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? EN EL PREDIO A VECES CULTIVA CAFÉ O CACAO SEGÚN LA EPOCA DEL AÑO. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? SI, SIN PROBLEMAS NI CONFLICTOS CON NADIE. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? EL DUEÑO ANTERIOR ERA EL SEÑOR JOSE ANTONIO ALVAREZ. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? SOLTERO. Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera. Individual (X)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

- 3.2.6. Declaración/ testimonio 2. De fecha 7 de noviembre de 2023, de LIBARDO RAMIREZ MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026, el cual frente a las preguntas realizadas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Si. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si. ¿En caso afirmativo, por qué motivo? LO CONOZCO DE LA VEREDA. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **2015** ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? LO ADQUIRIOPOR UNA HERENCIA. ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? TIENE EN EL PREDIO CULTIVOS DE CAFE Y CACAO. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? DE FORMA PACIFICA E ININTERRUMPIDA. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? EL FUE EL SENOR JOSE ANTONIO ALVAREZ. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? SOLTERO. Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera. Individual (X)

- 3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha que 29 de mayo del 2026, de manera general, contienen información sobre:

  El predio con dirección LA PIEDRA ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 3753 m² que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-5848 y con número predial 73168000200000050002000000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

  Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-5848, denominado registralmente como PD SANTA BARBARA, e identificado catastralmente con el número predial 73168000200000050002000000000, localizado en la vereda catastral LA MARINA registral ESPIRITU SANTO le corresponde un área actual de 5 ha + 0235 m², según LPP.

  Identificados plenamente los linderos y garantizando su no variación a través del tiempo, a pesar de No estar descritos técnicamente, se ordena a la ORIP Chaparral de su actualización conforme al artículo 6.1 de la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

- 3.2.8. Consulta de fecha 28 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

  Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-5848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 7 de diciembre de 1981 el estado del folio es activo, de tipo Rural registra inscritas ocho (8) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-5848 se logra determinar que, en la anotación No. 1 de fecha 14 de septiembre de 1966 se inscribió adjudicación de un baldío, en favor de JUAN DE LA CRUZ RINCON OVIEDO con código registral No. 107, mediante Resolución 0708 del 9 de agosto de 1966, del INCORA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Medida cautelar

Se evidencia en la anotación No 8,del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-5848 una medida cautelar de embargo ordenada por el Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima mediante OFICIO 01-130-SH-002218-S-2025 del 18 de junio de 2025, acto registrado el día 24 de junio de 2025, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a la alcaldía municipal, como tercero interesado para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida de embargo.

Gravamen

Se evidencia en la anotación 4, 5 y 6 del folio No. 355-5848, un gravamen hipoteca protocolizado a través de escrituras públicas No. 837 del 11 de septiembre de 1972, escritura pública 997 del28 de diciembre de 1982 y escritura pública 70 del 14 de agosto de 1987 a favor de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, acto registrado los días 13 de septiembre de 1972, 10 de enero de 1983 y 14 de agosto de 1987, respectivamente, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio LA PIEDRA y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LA PIEDRA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 29 de mayo del 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio LA PIEDRA con un área de 0 ha + 3753 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000050002000000000 con dirección catastral SANTA BARBARA y dirección en folio PD SANTA BARBARA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

355-5848.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión denominado PD SANTA BARBARA identificado con número predial 73168000200000050002000000000, cuyo folio de matrícula es el 355-5848, registra un área de terreno de 6 HTS que una vez validada y actualizada por el método combinado, genera un globo de terreno con un área total de 5 ha + 0235 m².

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

NORTE: HERMES ALVAREZ CARDOZO
ESTE: HERMES ALVAREZ CARDOZO
SUR: ALEJANDRO ALVAREZ CARDOZO Y OTRO
OESTE: JOSE ANTONIO CARDOZO, FERNEY ALVAREZ CARDOZO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4710668,54 m y Y= 1969164,60 m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias entre FERNEY ALVAREZ CARDOZO predio identificado con número predial 73168000200000050002200000000; HERMES ALVAREZ CARDOZO predio identificado con número predial 73168000200000050002000000000 y el predio en mención. **Colinda así:**

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 37,0 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4710703,57 m y Y= 1969156,07 m, colindando con HERMES ALVAREZ CARDOZO, predio identificado con número predial 73168000200000050002000000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 84,9 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4710680,29 m y Y= 1969079,94 m, colindando con HERMES ALVAREZ CARDOZO predio identificado con número predial 73168000200000050002000000000.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 63,1 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4710629,18 m y Y= 1969116,97 m, colindando con ALEJANDRO ALVAREZ CARDOZO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000050002000000000.

OESTE: Del punto 04 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 44,4 m hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X=4710657,06m y Y=1969149,55m, colindando con JOSE ANTONIO CARDOZO predio identificado con número predial 73168000200000050002200000000.

Del punto 05 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 19,1 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas conocidas, colindando con FERNEY ALVAREZ CARDOZO, predio identificado con número predial 73168000200000050002200000000; y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

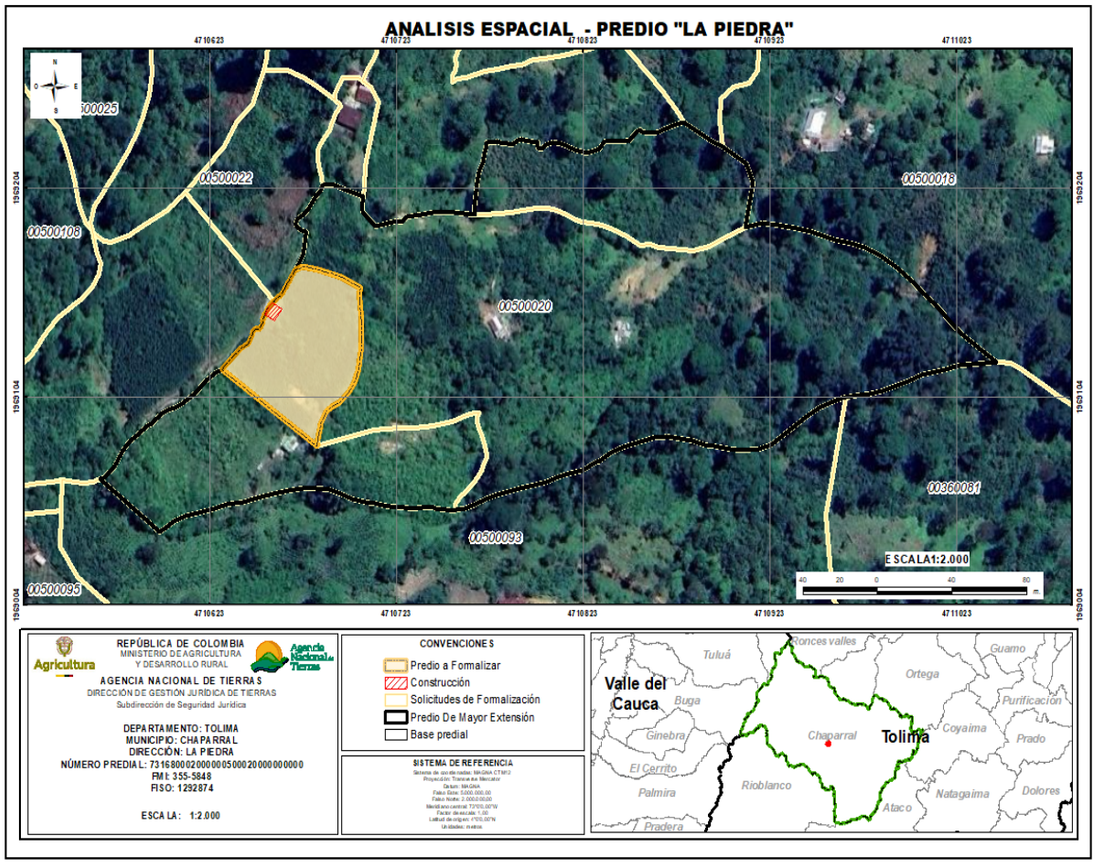

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

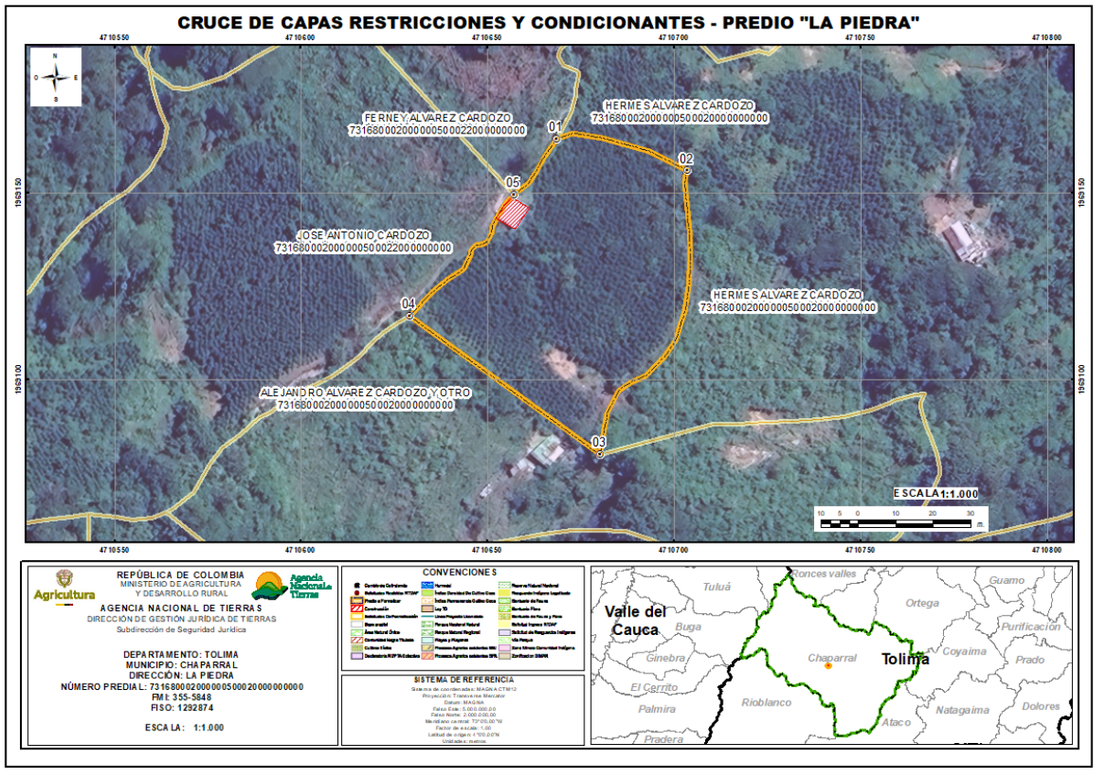

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LA PIEDRA es de naturaleza privada y que **LEONARDO CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **5885507**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LEONARDO CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **5885507**, presentó solicitud de formalización No. **1292874** con número de expediente **202422010699848622 7E**, sobre el inmueble rural denominado **LA PIEDRA**, con un área aproximada de **0 ha + 3753** m², ubicado en la vereda **ESPIRITU SANTO** (registral) **LA MARINA** (catastral), del municipio de CHAPARRAL departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD SANTA BARBARA** y catastralmente denominado como **SANTA BARBARA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-5848**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio Chaparral, Tolima y número predial **73168000200000050002000000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA PIEDRA	355-5848	73168000200000050002000000000	0 ha + 3753 m²	Registral: 6 HTS Catastral: 5 ha + 0235 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a EL **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de **Chaparral**, Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA PIEDRA** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado PD SANTA BARBARA, ubicado en el Municipio de Chaparral, departamento Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-5848**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: OFICIAR el presente acto administrativo al Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. **355-5848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima descrita en la anotación No. 8 del 24 de junio de 2025.

DÉCIMO: OFICIAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario para que nos informe el estado del gravamen inscrito en el folio de matrícula No. **355-5848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima descrito en la anotaciones 4, 5 y 6, del 13 de septiembre de 1972, 10 de enero de 1983 y 14 de agosto de 1987, respectivamente, el cual a la fecha se encuentra vigente.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-06-04

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Andrea Mejía Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Cindy Daniela Garzón Leiva- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.